



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



24 de abril de 2023.

Señora:

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA.

REF: 2020-00369 EJECUTIVO de HERNANDO VILLALBA HERRERA

Contra COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS.

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de Merito.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de abogado número 131.921. del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, conocido en actuaciones judiciales anteriores como apoderado de la **COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS**, identificada con el NIT 900.417.305-7., conforme al poder conferido en la demanda inicial por medio del presente escrito me dirijo al despacho con el respeto que me caracteriza, para contestar la demanda en los siguientes términos:

- FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo en razón a que existen sumas por compensar entre las partes tal como se observa en el fallo del Honorable Tribunal superior de Bogotá D.C., Sala Civil en su numeral CUARTO.

CUARTO: ORDENAR a Hernando Villalba Herrera que proceda al pago a favor de la sociedad actora de la suma de **\$1.411.593.429,85** por concepto de frutos, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el efecto se fija un mes, momento a partir del cual se causarán intereses legales del 6% anual, hasta cuando se verifique el pago.

Siendo el fallo de fecha 15 de febrero de 2024 el origen de las obligaciones demandadas por las partes se debe compensar una acción con la otra al tener la misma característica y ser de similar importancia.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



- EXCEPCIONES DE MERITO

1. COMPENSACIÓN DE DEUDAS DE LA MISMA ESPECIE.

Acorde con el artículo 1577 del Código Civil el deudor puede oponer la existencia de Obligaciones Solidarias, desarrolladas como excepción de merito por el artículo 442 numeral 2do del Código General del Proceso.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Al existir deudas recíprocas entre las partes, de sumas de dinero las cuales son de igual género y calidad es de decir son iguales se debe aplicar la compensación hasta concurrencia de la de menor valor en los términos del Artículo 1715 del Código Civil.

La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.**
- 2. Que ambas deudas sean líquidas; y**
- 3. Que ambas sean actualmente exigibles.**

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Conforme a los fundamentos de Derecho expuestos solicito de forma muy respetuosa se declare la compensación de las deudas existentes entre las partes por ser de la misma especie y calidad.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Deudas que se desprenden del fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil Sentencia de segunda instancia del proceso verbal 11001 31 03 019 2020 00369 03, adelantado por las mimas partes encartadas en el asunto de la referencia.

Sentencia que ordeno:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 29 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA BIEN INMUEBLE" suscrito el 2 de diciembre de 2013, entre la Sociedad Compañía de Maderas Rincón Torres y Hernando Villalba Herrera; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

16

TERCERO: ORDENAR a la Compañía de Maderas Rincón Torres S.A.S. que restituya a favor del demandado la suma de **\$3.493.715.434,89** equivalente al precio pagado, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el efecto se fija un mes, momento a partir del cual se causarán intereses legales del 6% anual, hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: ORDENAR a Hernando Villalba Herrera que proceda al pago a favor de la sociedad actora de la suma de **\$1.411.593.429,85** por concepto de frutos, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el efecto se fija un mes, momento a partir del cual se causarán intereses legales del 6% anual, hasta cuando se verifique el pago.

Asimismo, **ORDENAR** a Hernando Villalba Herrera proceda en un término no mayor a un mes a entregar el predio identificado con F.M.I. 470-109752 que consta de 408 hectáreas, junto con el otro inmueble denominado "La Macolla" el cual tiene una extensión de 148 hectáreas, ubicado en la Inspección de Tilodiran, jurisdicción del Municipio de Yopal. De igual manera, y en el evento de que el convocado no entregue los inmuebles en el plazo aquí estipulado, procederá a cancelar los correspondientes arriendos por concepto de pastoreo de 380 cabezas de ganado por un valor mensual de \$22.666 por cada animal, y que se causen con posterioridad a ese término hasta que se verifique la entrega material de los fundos.

Suma que fue objeto del auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2024, por valor de \$3.493.715.434.89., en contra de mi representada.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Como también lo es la ordenada en el fallo tantas veces mencionado a favor de mi mandante **COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS** y en contra del demandante por vía ejecutiva **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, por valor de \$1.411.593.429.85. más el canon de arrendamiento por concepto de pastoreo de las 308 cabezas de ganado por valor de \$22.666.00.

380 cabezas de ganado X \$22.666.00 = **\$8.613.666.00. mes**

Valores que no han sido cancelados por el demandante **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, y que deben ser objeto de compensación por el despacho al momento de dictar el fallo.

2. GENÉRICA O INNOMINADA

En virtud del mandato contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley.

- PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.** Copia del memorial solicitando se libre mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2024 radicado ante este mismo despacho.

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, solicito de forma muy respetuosa se decrete la prueba documental presentada y el.

- INTERROGATORIO DE APARTE:

Solicito se fije fecha y hora para la practica de interrogatorio de parte al demandante **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, para la práctica de preguntas que formulare de forma presencial respecto de los hechos objeto de la demanda, en caso de no comparecencia presentare al despacho lista de preguntas para su calificación.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



- NOTIFICACIONES

 **EL DEMANDANTE:** En el lugar indicado en la demanda principal.

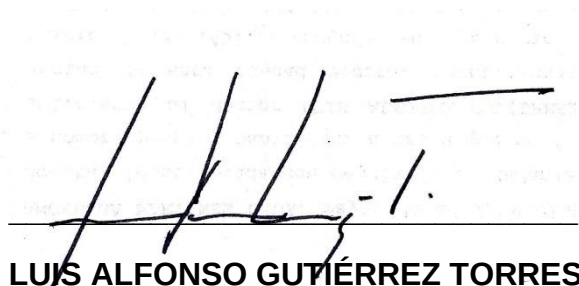
 **EL DEMANDADO:**

Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, en el micrositio del Juzgado y en Correo electrónico jremeralds@hotmail.com,

 **EL SUSCRITO**

Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, en el micrositio del Juzgado y en la Carrera 13 # 32 93 Torre 3 Oficina 520, Edificio Parque Residencial Baviera de la ciudad de Bogotá Teléfonos: 311 200 76 03 – 601 497 37 06. Correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM,

Cordialmente,



LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921 DEL C.S.J.

 REF: 2020-00369 VERBAL de COMPAÑÍA DE MADERAS RINCÓN TORRES SAS contra HERNANDO VILLALBA HERRERA. ASUNTO: Solicitud de Compensación en Ejecutivo y entrega de la finca.

L.A. Consultores Abogados S.A.S <l.a.consultores@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 3:55 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JR EMERALDS <jremeralds@hotmail.com>; gerencia@laconsultoressas.com <gerencia@laconsultoressas.com>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

MEMORIAL SOLICITA COMPENSACION Y ENTREGA 12 de abril de 2024.pdf;

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, conocido en actuaciones anteriores apoderando a la parte actora, por medio del presente correo electrónico me dirijo al despacho con el respeto que me caracteriza para solicitar se compense en proceso ejecutivo el fallo del Tribunal Superior de Bogota y se fije audiencia de entrega del predio objeto del fallo.

Cordialmente,

ALFONSO GUTIERREZ

L.A. Consultores Abogados SAS.

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogotá - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



12 de abril de 2024

Señora:

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA.

REF: 2020-00369 VERBAL de COMPAÑÍA DE MADERAS RINCÓN

TORRES SAS contra HERNANDO VILLALBA HERRERA.

ASUNTO: Solicitud de Compensación en Ejecutivo y entrega de la finca.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, conocido en actuaciones anteriores apoderando a la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo al despacho con el respeto que me caracteriza para solicitar:

1. Se libre mandamiento Ejecutivo a favor de mí representado, **COMPAÑÍA DE MADERAS RINCÓN TORRES SAS** y en contra de **HERNANDO VILLALBA HERRERA**, conforme al numeral **CUARTO** del Fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de mil cuatrocientos once millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos M/L (\$1.411.593.429.85.) por concepto del pago ordenado en el numeral CUARTO del Fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.
 - b. Por la suma de ocho millones seiscientos trece mil ochenta pesos M/L (\$8.613.080.00.) calculado desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de abril de 2024, por concepto del primer mes de arriendos de pastos de las 380



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



cabezas de ganado, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO inciso segundo del Fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

- c. Por los valores que se llegaren a causar desde el 19 de abril de 2024, hasta cuando se efectuó la entrega del predio identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 470-109752 que consta de 408 hectáreas, junto con el otro inmueble denominado “La Macolla” el cual tiene una extensión de 148 hectáreas, por concepto de arriendos de pastos de las 380 cabezas de ganado, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO inciso segundo del Fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

2. Se fije fecha de audiencia de entrega del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria numero 470-109752 que consta de 408 hectáreas, junto con el otro inmueble denominado “La Macolla” el cual tiene una extensión de 148 hectáreas, ubicados en la Inspección de Tilodiran, jurisdicción del Municipio de Yopal conforme lo ordena en el numeral CUARTO inciso segundo del Fallo de fecha 15 de febrero de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Mi solicitud es fundamenta en los artículos 306, 308 numeral 1ro, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921 DEL C.S.J.

RV: 📄 REF: 2020-00369 EJECUTIVO de HERNANDO VILLALBA HERRERA Contra COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS. ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de Merito.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 16:32

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (693 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y ANEXOS 24 04 2024.pdf;

De: L.A. Consultores Abogados S.A.S <l.a.consultores@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 4:06 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lepeba@yahoo.com <lepeba@yahoo.com>; JR EMERALDS <jremeralds@hotmail.com>; gerencia@laconsultoressas.com <gerencia@laconsultoressas.com>

Asunto: 📄 REF: 2020-00369 EJECUTIVO de HERNANDO VILLALBA HERRERA Contra COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS. ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de Merito.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de abogado número 131.921. del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, conocido en actuaciones judiciales anteriores como apoderado de la **COMPAÑÍA DE MADERAS RINCON TORRES SAS**, identificada con el NIT 900.417.305-7., conforme al poder conferido en la demanda inicial por medio del presente correo electrónico me dirijo al despacho con el respeto que me caracteriza, para contestar la demanda en los términos del archivo PDF adjunto.

Cordialmente,

ALFONSO GUTIERREZ

L.A. Consultores Abogados SAS.

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogotá - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.